



“Artículo 19. [...]

Lo dispuesto en los párrafos primero, segundo y tercero es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista y a la persona con discapacidad severa propietarias de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de las mismas, y cuyos ingresos brutos mensuales no excedan de una UIT. En el caso de la persona con discapacidad severa, esta debe contar con el certificado correspondiente emitido conforme a la normativa de la materia”.

Artículo 2. Incorporación del artículo 62-B a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se incorpora el artículo 62-B a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con la siguiente redacción:

“Artículo 62-B. Impuesto predial de las personas con discapacidad severa

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, las personas con discapacidad severa acceden a la deducción de cincuenta unidades impositivas tributarias (50 UIT) de la base imponible para el cálculo del impuesto predial cuando sean propietarias de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de las mismas, y cuyos ingresos brutos mensuales no excedan de una UIT”.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA. Adecuación del Texto Único Ordenado y del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley, adecúa el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, y el Reglamento de la Ley 29973, Ley

General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a las modificaciones contenidas en la presente ley.

SEGUNDA. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigor el 1 de enero de 2027, y se extiende por un plazo máximo de tres años, salvo prórroga que se sujete a lo dispuesto en la Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF, que establece las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2531901-5

LEY Nº 32702

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL DIVERSOS
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA
FERROVIARIA EN EL SUR DEL PAÍS**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el desarrollo, promoción y priorización de los siguientes proyectos de infraestructura ferroviaria, por su contribución a la integración territorial, el desarrollo económico, la competitividad regional y la articulación logística del país:

- Proyecto de infraestructura ferroviaria de alta velocidad denominado “Tren Puma”, en el corredor sur andino, comprendiendo los tramos Puno – Juliaca y Juliaca – Arequipa, con el objetivo de optimizar el transporte de pasajeros y carga, y fortalecer la integración macrorregional.
- Ferrocarril Huancavelica – Ica, orientado a fortalecer la conectividad interregional y promover el desarrollo turístico y productivo entre la sierra y la costa centro-sur.
- Ferrocarril Macusani – Azángaro – Juliaca – Puno – Ilave – Desaguadero, en el departamento

de Puno, como eje de integración territorial, productiva y turística del altiplano sur.

- Ferrocarril San Juan de Marcona – Andahuaylas, que permitirá la articulación logística entre el puerto de San Juan de Marcona y las regiones del sur andino, fortaleciendo la integración interregional y el desarrollo económico.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2531901-6